

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2025**

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental D. Ramón V. García Sánchez y la Interventora Adjunta Dª Adoración Domingo Mediavilla.

**203.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**204.- EXPEDIENTE 2025/GRH\_01/002776: EXPEDIENTE DE FINALIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN EN LA SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO COORDINADOR COMARCAL DEL ÁREA DE CULTURA.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos.

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – Mediante acuerdo de Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2021, se aprueba la prolongación en la situación de servicio activo de D. Saturnino Villardón Rubia, funcionario de carrera, quien según consta en su expediente ha nacido el 30 de diciembre de 1956.

Segundo. - D. Saturnino Villardón Rubia, es empleado público, con la categoría de Técnico Medio Comarcal, plaza 302080 que se encuentra adscrita al Área de Cultura, desempeña el puesto de trabajo denominado Técnico Coordinador Comarcal con código 60026.

Tercero. - Con fecha 18 de septiembre de 2025, D. Saturnino Villardón Rubia, solicita la finalización de la prolongación en la situación de servicio activo con efectos del 30 de diciembre de 2025.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses.

Segundo. - El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero. - En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que, al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado comunicando la finalización de la prolongación realizada con una antelación de al menos tres meses (18 de septiembre de 2025) al de su fecha de jubilación (30 de diciembre de 2025).

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 3857/23, de 18 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición para poner fin a la prolongación en el servicio activo y haber efectuado la comunicación con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011. En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte de la interesada procedería estimar la solicitud de finalización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente

### **PROPIUESTA**

Primero. - Estimar la solicitud de D. Saturnino Villardón Rubia, dando por finalizada la prolongación de la permanencia en el servicio activo con efectos del 30 de diciembre de 2025.

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Tercero. - Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**205.- EXPEDIENTE: 2025/GPR\_01/001117: DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE LA PARCELA PATRIMONIAL INDUSTRIAL, SITA EN LA CALLE MONTECILLO 12 SECTOR S.3-12 (A), DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Secretaría Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios.

**“ANTECEDENTES**

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación REGAGE25e00088233758, expediente instruido por el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca), para Enajenación Onerosa Parcela Patrimonial industrial por Subasta, sita en la Calle Montecillo 12 Sector S.3-12 (A), solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- Art. 5, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición Adicional Segunda, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
  - Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
  - 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
  - 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
  - Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre Protección del Patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL).
  - Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su

valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

**SEGUNDA.-** Puesto de manifiesto lo anterior y volviendo al estudio del contenido del expediente, en él se encuentran acreditados los siguientes extremos:

-Providencia de la Alcaldía, de fecha 30 de septiembre de 2025, en la que se ordena:

**PRIMERO.** Iniciar expediente para la enajenación por venta del inmueble que se identifica a continuación:

**URBANA, PARCELA.** Calle Montecillo, 12 destinada a INDUSTRIAL la cual LINDA:

Por el norte: Calle Montecillo

Por el sur: Calle Montanera, 27

Por el este: Calle Plantío

Por el oeste: Calle Las Peñuelas, 1

Referencia Catastral. 3710701TK7930N0001PH

Naturaleza/Uso: Patrimonial+Patrimonio Municipal de Suelo.

Destino/Servicio Público a que estuviera destinada: Industrial

**SUPERFICIE:** 8.318 m<sup>2</sup> m<sup>2</sup>

La superficie de la parcela tendrá las dos categorías de suelo:

- PMS 78,511% 6.530,54 m<sup>2</sup>
- Patrim. 21,489% 1.787,46 m<sup>2</sup>

Cargas reales: No constan, al haberse acordado notificar al urbanizador y al Registro de la Propiedad, la finalización del plazo de garantía, para la cancelación de la nota de afección de las fincas (Junta de Gobierno Local de 22/09/2022 (Acta nº 21/2022)).

Título/ forma de Adquisición: Proyectos de Actuación y de Urbanización del Plan Parcial Modificado del Sector S3.12 (A) de las NUM de dicho sector. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10.09.2020 (Acta nº 14/2020) y publicado en el BOCyL núm. 192, de fecha 17.09.2020 (Expte.716/2019). Resolución de Alcaldía 479/2025 de 30.06.2025, adoptada en el expediente 176/2025 de segregación.

**SEGUNDO.** Incorpórese al expediente la siguiente documentación:

- Acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Actuación que contiene la parcela objeto de este expediente o de la parcela individual.
- Informe técnico sobre las características urbanísticas y de valoración económica del bien.

- Certificado de su inclusión en el inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento.
  - Documento acreditativo de los recursos ordinarios del Presupuesto.
  - Informe de Secretaría del Ayuntamiento.
  - Pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - Fiscalización de la Intervención Municipal.

Dicha parcela tiene una determinada calificación urbanística de uso industrial, por lo que en sí misma no tienen posibilidad de cumplir una finalidad específica pública, ni destinarse directamente a alguno de los fines previstos para el Patrimonio Municipal del

Suelo en los artículos 125 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 374 del Reglamento.

Por otra parte, debido precisamente al desarrollo urbanístico, el Municipio carece de numerosas infraestructuras y dotaciones absolutamente necesarias para la población, requiriéndose una mayor prestación de servicios por parte del Ayuntamiento.

Se estima como procedente la venta de la parcela incluida en Sector S3.12 (A) con el número PR05, Calle Montecillo, 12, de 8.318 m<sup>2</sup>., a los fines indicados anteriormente.

-Informe de valoración del inmueble realizado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Melchor Izquierdo Matilla, el 29 de septiembre de 2025, en el que aparece valorado el inmueble descrito en OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Euros con TRECE Céntimos (848.230,13 €)

-Certificado de Secretaría de inscripción del bien en el inventario de Bienes del Ayuntamiento de Guijuelo en el que dice:

Según datos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento de Guijuelo y consultado el inventario General de Bienes y Derechos, así como expediente:

- N°. 716/2019 PLAN-URBA-S SECTOR 3-12 GUIJUELO, S.A. (MODIFICADO N° 2 PROYECTOS DE ACTUACION Y URBANIZACION), JESUS MARIA GONZALEZ GARCIA (07977201L), MODIFICADO N° 2 PROYECTO ACTUACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL MODIFICADO DEL SECTOR S3-12 (A) NUM GUIJUELO (SALAMANCA).

- N°. 176/2025 LISE-URBA-S CALLE MONTECILLO, 12

CERTIFICO:

PRIMERO. Que consta la parcela municipal identificada a continuación:  
Cód. inventario: 1.1.000094  
Clasificación: Urbana

Naturaleza: PMS 78,511%, Patrim. 21,489%

Superficie: 9.317,588 m<sup>2</sup>

Título de Adquisición: Proyectos de Actuación y de Urbanización del Plan Parcial Modificado del Sector S3.12 (A) de las NUM de dicho sector. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10.09.2020 (Acta nº 14/2020) y publicado en el BOCyL núm. 192, de fecha 17.09.2020

(Expte. 716/2019).

1.- IDENTIFICACIÓN REGISTRAL DE LA PARCELA

TOMO: 2137

LIBRO: 152

FOLIO: 71

FINCA: 10585

SUPERFICIE (M2): 9.317,588

LINDEROS:

Por el norte: parcela resultante PR01 (C / Horizontal H1)

Por el sur: parcela resultante PR06

Por el este: parcelas resultantes PR07 (C / Vertical V2)

Por el oeste: parcelas resultantes PR04 (C / Vertical V1)

SEGUNDO. Tras el expediente nº. 176/2025 LISE-URBA-S CALLE MONTECILLO, 12, la finca registral/catastral ha quedado segregada en otras dos que se indican:

1/ FINCA 1: Cl. Montecillo, 12

La Finca 1 tendría las siguientes características:

Superficie 1.000,00 m<sup>2</sup>

2/ FINCA 2: (RESTO DE LA FINA MATRIZ)

La Finca 2 tendría las siguientes características:

Superficie 8.317,588 m<sup>2</sup>

Linderos:

Por el norte: Parcela resultante PR01 (CL Horizontal H1). Calle Montecillo

Por el sur: Parcela resultante PR06, hoy Calle Montanera, 27, parcela catastral 710702TK793N0001LH

Por el este: Calle Plantío

Por el oeste: Parcela de terreno dedicada a industria resultante de la segregación Calle Las Peñuelas, 1.

-Nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Alba de Tormes en la que figura la finca a enajenar inscrita, antes de la segregación, en el Tomo 2137, Libro 152, Folio 81, Inscripción 1<sup>a</sup>, Fecha 20/11/2020

Finca de Guijuelo nº: 10585

IDUFIR: 37001000934597

Referencia catastral: 3710701TK7930N

Superficie: 9.317,58 m<sup>2</sup>

Titular: Ayuntamiento de Guijuelo con CIF P3715700E, adquirida por título de repartelación según resulta de certificación administrativa librada por el Ayuntamiento de Guijuelo el día 10 de septiembre de 2020 con nº de procedimiento expediente 716/2019.

Cargas: No hay cargas registradas.

-Certificado del Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Guijuelo de fecha 30-09-2025, en el que informa que:

El importe de las previsiones definitiva de los ingresos ordinarios del Presupuesto de 2025 es:

• Capítulo I Impuestos directos	4.973.292,59
• Capítulo II Impuestos indirectos	130.000,00
• Capítulo III Tasas y otros ingresos	3.525.826,14
• Capítulo IV Transferencias corrientes	2.299.304,46
• Capítulo V Ingresos patrimoniales	104.538,00
OPERACIONES CORRIENTES	11.032.961,19

Por tanto, los porcentajes necesarios para las competencias son los siguientes:

- Recursos ordinarios Importe: 11.032.961,19
- 10,00%: 1.103.296,12
- 20,00%: 2.206.592,24
- 25,00%: 2.758.240,30

-Informe de Secretaría de 1 de octubre de 2025, en el que se informa de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Informa que de acuerdo a los datos obrantes en el expediente el bien objeto de la enajenación por venta figura identificado e inscrito en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al Tomo 2137, Libro 152, Folio 71, Finca 10585, Inscripción 1<sup>a</sup>, perteneciente al Ayuntamiento de Guijuelo al 100% en pleno dominio, sin determinar expresamente su carácter de patrimonial, lo que se debe inferir, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del RBEL.

Dentro de los bienes patrimoniales existe una categoría especial e independiente constituida por el Patrimonio Municipal de Suelo.

La parcela objeto de la enajenación, procede de la repartelación contenida en el Proyecto de Actuación del Sector S.3.12 (A) siendo resultado de la aportación del Ayuntamiento como propietario de suelo inicial (100% del suelo del sector era municipal y se ha desarrollado por el sistema de concurrencia, mediante concurso sobre el Proyecto

de Actuación), descontando las parcelas lucrativas entregadas al urbanizador como contraprestación a la obra de urbanización; y en concepto del 15% de cesiones para materializar el aprovechamiento que le correspondía al Ayuntamiento.

**SUPERFICIE:** 8.318 m<sup>2</sup>. La superficie de la parcela tendrá las dos categorías de suelo:

PMS 78,511% : 6.530,54 m<sup>2</sup>  
 Patrim. 21,489% : 1.787,46 m<sup>2</sup>

De conformidad con el art. 124.1 de la Ley autonómica y 372 del Reglamento (desarrollo del art. 38 LS/2008 y tácitamente derogados si se oponen a él), el Patrimonio Municipal del Suelo estará integrado, entre otros, por el aprovechamiento que exceda del que corresponde a los propietarios en suelo urbano y urbanizable, los bienes patrimoniales clasificados por el Planeamiento como suelo urbano o urbanizable y, en todo caso, los obtenidos como consecuencia de cesiones urbanísticas en ejecución del planeamiento, así como los ingresos obtenidos mediante la gestión y enajenación de otros bienes del mismo patrimonio.

La parcela objeto de la enajenación, procede de la reparcelación contenida en el Proyecto de Actuación del Sector S.3.12 (A) siendo resultado de la aportación del Ayuntamiento como propietario de suelo inicial (100% del suelo del sector era municipal y se ha desarrollado por el sistema de concurrencia, mediante concurso sobre el Proyecto de Actuación), descontando las parcelas lucrativas entregadas al urbanizador como contraprestación a la obra de urbanización; y en concepto del 15% de cesiones para materializar el aprovechamiento que le correspondía al Ayuntamiento.

Tras la reforma de la LUCYL mediante Ley 4/2008, 15 septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo («B.O.C.L.» 18 septiembre) ya no son bienes integrados en el PMS los terrenos patrimoniales clasificados por el planeamiento como suelo urbanizable sin más, sino sólo los clasificados como tales y calificados como de uso residencial. Tampoco lo son los terrenos patrimoniales clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano, sino sólo los integrados en la categoría de suelo urbano consolidado y de uso residencial.

En nuestro caso un porcentaje de esta parcela es PMS, pero incompatible con los fines del PMS al calificarse con el uso industrial y otra parte NO está incluida en el PMS al ser resultado de que este suelo es urbano consolidado (pero no residencial) por haberse producido la recepción de la urbanización (por ello fue objeto de un plan parcial ya aprobado y desarrollado en la parte jurídica –proyecto de reparcelación– y en ejecución en la parte material –proyecto de urbanización– ya recibido por el Ayuntamiento). Lo que ocurre es que no tiene calificación de uso residencial que es el que sirve, fundamentalmente, al destino del PMS. No es susceptible de destinarse a construcción de viviendas de protección pública, ni de utilizarse directamente para otros fines de interés social, en consecuencia, es procedente su enajenación por SUBASTA.

Además, el art. 93 del RLPAP señala que puede acudirse a la subasta cuando, entre otros supuestos, el suelo esté clasificado como urbanizado o que estén en situación prevista en el art. 21.2.b) RDLegislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana/12.2.b) del RDLegislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley del Suelo, cuyo destino sea dotacional, terciario, INDUSTRIAL o equivalente.

En este caso se señala en la providencia de inicio que se proyectan inversiones, de marcado carácter social, consideradas como básicas para la prestación de los servicios que requiere la población del municipio. Puede pensarse en la ejecución de dotaciones públicas, como pueden ser las vías públicas o los equipamientos de carácter administrativo o deportivos, culturales, de transporte o educativos (Disposición Adicional

#### Única. Conceptos RUCYL).

Siendo así que el destino previsto del producto de la enajenación es la ejecución de dotaciones públicas, además del máximo interés social, y la ampliación y conservación del propio patrimonio, en este caso se cumpliría también el citado precepto.

Informa además que la competencia está delegada por el alcalde en la junta de gobierno local al tratarse de enajenación por valor/cuantía superior al 10% e inferior o igual al 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, e inferior o igual al importe de 3.000.000,00 euros y únicamente debe darse cuenta a la Diputación Provincial.

-Pliego de cláusulas económico-administrativas. Enajenación por venta de bien inmueble municipal PMS y patrimonial para cumplimiento fines PMS. un único criterio de adjudicación (antigua subasta). procedimiento abierto.

Debidamente firmado por el Alcalde D. Roberto José Martín Benito el 7 de octubre de 2025.

-Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela a enajenar emitida el día 11-08-2025.

Referencia catastral: 3710701TK7930N0001PH.

-Resolución de Alcaldía, expediente de enajenación por venta de bien inmueble municipal PMS y patrimonial de fecha 6 de octubre de 2025.

Por todo ello, DISPONE:

PRIMERO. Por los motivos de necesidad expuestos en la providencia justificativa de la Alcaldía y que se declaran suficientes, aprobar el expediente, mediante procedimiento abierto, uno varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria urgente, para enajenar mediante venta el bien inmueble que se indica a continuación:

Expediente N.º: 748/2025

Procedimiento: ENAJ-PATR-S ENAJENACIÓN PARCELA INDUSTRIAL PR05 CALLE MONTECILLO Sector S.3-12 (A).

SEGUNDO. Aprobar la valoración técnica efectuada por el arquitecto técnico municipal, y que asciende a 848.230,13 euros, que será asimismo el tipo de licitación.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de enajenación por venta, comprensivo de las cláusulas generales y particulares de la contratación y de las específicas a que se contrae el expediente, adoptando el sistema de subasta, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

CUARTO. En cumplimiento del art. 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, remitir copia del expediente a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca antes del inicio de la licitación, por tener la competencia delegada de la Junta de Castilla y León, en dación de cuenta para llevar a efecto la enajenación, condicionando la eficacia de este acuerdo al resultado, únicamente, de la autorización.

QUINTO. Disponer la convocatoria del procedimiento de licitación, mediante la publicación del correspondiente anuncio de exposición al público de la licitación en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar sus proposiciones en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicho acuerdo. Si el último día fuese inhábil, el plazo se prolongará hasta las catorce horas del día siguiente hábil.

SEXTO. Destinar el producto de la enajenación a la financiación de las inversiones en las dotaciones urbanísticas públicas y de carácter social que se señalan en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio, sin destinarlo a gasto corriente, respetando al fijar el destino del producto de la enajenación distinguiendo los porcentajes pertenecientes o no al Patrimonio Municipal del Suelo (78,511% y 21,489%, respectivamente)

SÉPTIMO. Anotar la enajenación, una vez producida la adjudicación, en el Inventario municipal de bienes y derechos.

OCTAVO. Facultar al Sr. Alcalde a fin de que, proceda a la publicación del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y a la apertura del procedimiento de adjudicación, que se regirá por el mismo, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y en el BOP de Salamanca, y para llevar a término el presente acuerdo y todos los sucesivos trámites hasta la finalización del procedimiento y los derivados de su ejecución.

-Anuncio de licitación de enajenación onerosa del solar descrito.

Dice que por Resolución de Alcaldía nº. 2025-780 de 06.10.2025, se aprobó el expte. 748/2025 ENAJ-PATR-S. Procedimiento abierto. Un único criterio de adjudicación: precio; el PCAP; así como el procedimiento licitatorio.

Objeto: La enajenación del bien inmueble municipal que a continuación se describe:

Descripción Urbano. Solar. Cl Montecillo, 12. Industrial S.3-12 (A)

Tipo de licitación.- 848.230,13 euros.

-Informe de fiscalización previa a la resolución de aprobación del expediente y apertura de la licitación de enajenación de bien patrimonial y bien del patrimonio municipal del suelo, de fecha 2 de octubre de 2025.

Firmado por la intervención municipal, en la que dice:

1º.- Examinadas la documentación del expediente, en general cumple la legislación vigente.

2º.- Que se trata de un expediente de enajenación con lo cual, no hay gasto por lo que no es necesaria la existencia de crédito.

3º.- Que conforme al Disposición Adicional Segunda, apartados 9 y 10 LCSP'17/apartado 1 TRLCSP/LCSP, el órgano de contratación es el Alcalde, con posibilidad de delegación en la Junta de Gobierno, ya que el importe NO supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (tomando el precio de licitación, puesto que la adjudicación puede superar dicho porcentaje).

A este respecto, existe Resolución de la Alcaldía nº 2023-0504 de fecha 21/06/2023 (dada cuenta al Pleno en la sesión EXTRAORDINARIA Y ESTRUCTURAL del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 28.06.2023 (Acta nº 7/2023) punto 8º.2, pendiente de publicar en el BOP) de delegación en la Junta de Gobierno Local, de la competencia prevista en el art. 21.1.p) LBRL/DA 2<sup>a</sup>, aptdo 9 LCSP'17/DA 2<sup>a</sup>, aptdo 1, segundo párrafo TRLCSP.

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente, sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo, se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB, y DPPCyL, respectivamente

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante subasta por el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca), del inmueble urbano de carácter patrimonial, solar industrial sito en la Calle Montecillo núm. 12, anteriormente descrito.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada

**206.- EXPEDIENTE 2025/GPR\_01/000721: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE MODIFICACIÓN DE LA FICHA Nº590 DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS DEL P.G.O.U. GRAN VÍA 63, DE SALAMANCA.**

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre sobre aprobación inicial del estudio de detalle para la modificación de la ficha nº590 del catálogo de edificios protegidos del P.G.O.U. Gran Vía 63, de Salamanca.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 20 de junio de 2025 y nº registro REGAGE25e00054095256,” ESTUDIO DE DETALLE. MODIFICACIÓN DE LA FICHA nº 590 DEL CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS. GRAN VIA, 63. SALAMANCA”, redactado por, D. José Arribas, Mínguez, Arquitecto, en febrero de 2025, promovido por D. Carlos Muñoz Martín y D. Alfonso García Marcos, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento “ESTUDIO DE DETALLE. MODIFICACIÓN DE LA FICHA nº 590 DEL CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS. GRAN VIA, 63. SALAMANCA”, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

## “1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Ayuntamiento de Salamanca, de 19/06/2025, fecha de registro 20/06/2025, se ha aportado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y Leon y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y Leon, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

## 2.- OBJETO DE INFORME

Título: ESTUDIO DE DETALLE. MODIFICACIÓN DE LA FICHA nº 590 DEL CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS. GRAN VIA, 63

Promotor: Carlos Muñoz Martín y Alfonso García Marcos

Autor: D. José Arribas Mínguez. Arquitecto.

Actuación propuesta: Modificación de la ordenanza edificatoria en la Unidad Urbana 4, San Cristóbal de la Ciudad de Salamanca.

Emplazamiento: Calles Gran Vía 63 de la Ciudad de Salamanca.

Ref. catastral: 6183503TL7368C

Descripción: Por iniciativa privada se propone que el Estudio de Detalle que se tramita es tratar de minimizar el impacto de las medianeras vistas en la imagen de la ciudad sin incrementar la edificabilidad del solar ni sobrepasar el numero máximo de plantas permitidas para el rango de las dos calles a las que da fachada. Así, sin llegar a sobrepasar estas alturas al agotarse la edificabilidad, si se consigue que la parte que queda vista de las medianeras laterales sea la mínima posible, adoptando una solución de ligero retranqueo en las plantas creadas por encima de las existentes en el edificio original.

## 3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca en lo referente a Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento urbanístico que se tramita, NO AFECTA a estos servicios en esta fase de planeamiento urbanístico.”

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Salamanca, se procede a emitir informe sobre el proyecto del Estudio de Detalle referenciado, que pretende establecer las determinaciones de ordenación detallada del edificio. Todo ello, a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que, en el inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

## **207.- EXPEDIENTE 2025/GPR\_01/001067: EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA PARA LA APERTURA Y MEJORA DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL CON DESTINO A BARES.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Responsable de Gestión Económica y Administrativa del Área de Presidencia.

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 10 de octubre de 2025, se dictó por el Diputado delegado de Presidencia, providencia de inicio de tramitación del expediente relativo a la aprobación de la convocatoria de subvenciones dirigida a los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca para la apertura y mejora de locales de titularidad municipal con destino a bares,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO.-Competencia Institucional.-**

El art. 36 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a las Diputaciones Provinciales, como competencia propia, “y en todo caso”, “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial”.

Teniendo en cuenta las características de la provincia de Salamanca (con un elevadísimo número de municipios con una despoblación superior a la media del Estado, y con un elevado envejecimiento poblacional), la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio hacen necesaria la adopción de medidas encaminadas a combatir esa despoblación y adoptar soluciones efectivas para fijarla al medio rural. Estas medidas, deben a la vez combatir el aislamiento y la soledad, fomentando un entorno seguro en las pequeñas poblaciones.

#### SEGUNDO.-Órgano competente.-

En cuanto al órgano competente para la aprobación de la convocatoria de subvenciones, de conformidad con lo establecido con el art. 34 de la Ley 7/1985, así como con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Salamanca, aprobada por el Pleno de 23 de febrero de 2009, es el Presidente. No obstante, el art. 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno las atribuciones que el Presidente le delegue, entre las que están, conforme al Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, la aprobación de la convocatoria de subvenciones competencia de la Presidencia, cuyo importe supere los 60.000,00 euros.

#### TERCERO.-Naturaleza jurídica.-

Se entiende por subvención, toda disposición dineraria a favor de terceros y que cumplan los siguientes requisitos (artículo 2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza):

-Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

-Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir la obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

-Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

#### CUARTO.-Tramitación anticipada

El art. 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la tramitación anticipada del expediente y la aprobación de la convocatoria “*en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la*

*misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión”.*

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

#### QUINTO. -Procedimiento de concesión .Publicidad, concurrencia y objetividad

El Artículo 8.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 6 a) de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca exigen el cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad.

Con relación al primero de ellos (publicidad), está previsto que la Convocatoria sea objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la base nacional de subvenciones.

En cuanto a la concurrencia (en los términos en que aparece definida en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones) queda acreditada desde el momento en que pueden ser subvencionados cuantos reúnan los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, otorgándose las ayudas con arreglo a los criterios objetivos establecidos.

Finalmente, y en lo que atañe a la objetividad, los criterios para el reparto de las cantidades que se asignen a cada beneficiario son objetivos, tal y como se refleja en la Base novena.

#### SEXTO.-Contenido de la convocatoria

Las bases de la convocatoria deberán contener como mínimo las determinaciones establecidas en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, artículos 58 y siguientes de su Reglamento y art. 19.2 de la Ordenanza. En este caso, se encuentran en las bases:

- a) Definición del objeto, condiciones y finalidad de la subvención: *Base primera*.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y modo de acreditarlos: *Base quinta y décimo primera*
- c) Plazo y forma de presentación de las solicitudes y documentación que deba acompañarlas. Indicación de plazo de subsanación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas: *Base décimo primera*

d) Cuantía global de la convocatoria y aplicación presupuestaria a la que se imputa el correspondiente gasto subvencionable: *Base tercera y cuarta*

e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación: *Base cuarta, octava y novena*

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y su ponderación: *Base octava y novena*

f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión; Plazo de resolución y notificación de la subvención y medios de notificación o publicación; Indicación del carácter definitivo o no de la resolución y en su caso, los recursos que proceden: *Base décimo segunda*

g) Forma de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías a aportar por los beneficiarios: *Base décimo tercera.*

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos: *Base décimo cuarta.*

j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. *Base cuarta*

k) Indicación de la disposición en la que se establece la Ordenanza General y Boletín Oficial de la Provincia en el que está publicada. *Base décimo segunda*

l) Criterios de graduación, atendiendo al principio de proporcionalidad, de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la concesión, a efectos de determinar el montante definitivo de la subvención y en su caso, el importe a reintegrar. *Base décimo séptima*

## **SÉPTIMO.- Fiscalización**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.4 de la Ley 38/2003; 19.1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, este expediente debe ser objeto de fiscalización.

En base a todo ello, se efectúa la siguiente

## **PROUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Salamanca para la apertura y mejora de locales de titularidad municipal con

destino a bares (ejercicio 2026) a tenor de las bases que constan en el expediente 2025/GPR\_01/001067 firmadas por la responsable de gestión económica y administrativa del Área de Presidencia con el código de verificación seguro IV7QUKCLAAPL7CESZVH5GM3R64, constando de 15 páginas y a la que se unen a su vez como anexos los diferentes modelos normalizados a cumplimentar por los interesados (anexos I a VII).

La cuantía máxima de esta convocatoria, al aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que se resolverá, tiene carácter estimado por lo que, la concesión de las subvenciones, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

**SEGUNDO.-**Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base Nacional de Subvenciones.

**TERCERO.-**Autorizar el gasto por importe de 300.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 10.4590D.7620100, según documento RCFUT 202500087932”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**208.- EXPEDIENTE 2025/GRH\_01/002815: PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, CON LA CATEGORÍA DE PEÓN DE VÍAS Y OBRAS.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnica de Gestión de Recursos Humanos.

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Decreto de Presidencia con transcríto nº 2414/2007 de 4 de julio, aprobó la contratación como personal laboral fijo del aspirante que ha superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 225 de fecha 23 de noviembre de 2006, para la cobertura de las plazas que se encontraban vacantes en la plantilla de laborales y que habían sido incluidas den la Oferta de Empleo Público 2006.

En su virtud, el 13 de julio de 2007, se suscribió el correspondiente contrato de

trabajo en la categoría reseñada con Dº Francisco Manuel Hernández Lomo.

**Segundo.-** el interesado ha solicitado una excedencia voluntaria con efectos desde el 29 de octubre de 2025 ,siendo este su último día de servicio activo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el art 17 de la Ley de la función pública de Castilla y León, las situaciones del personal laboral se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este capítulo al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

**Segundo.-** El artículo 46.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en *excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años*. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

**Tercero.-** El artículo 26 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Diputación Provincial de Salamanca, establece las situaciones administrativas de los trabajadores al servicio de esta Corporación Provincial, regulando en su Anexo VII, entre otras, la excedencia voluntaria por interés particular, siendo requisito necesario para su concesión el tener un año de antigüedad al servicio de esta Diputación y quedando supedita a que las necesidades del servicio lo permitan.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que el interesado presenta una antigüedad de más de un año al servicio de esta Corporación, que no constan necesidades de servicio, ni que a fecha actual se le esté instruyendo expediente disciplinario, no se aprecia impedimento alguno para la concesión de la excedencia solicitada.

**Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcríto nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

**PROPUESTA:**

**Primero.- Declarar** al personal laboral fijo, Dº Francisco Manuel Hernández Lomo, en la situación de **excedencia voluntaria**, regulada en El artículo 46.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores con efectos del 30 de octubre de 2025 (inclusive).

**Segundo.-** Durante la situación de excedencia no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

**Tercero.-** La duración de la excedencia se extenderá por un plazo no menor a cuatro meses y no superior a cinco años.

**Cuarto.-** Notificar la resolución a al interesado, para su conocimiento y efectos, significándole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Laboral y sin perjuicio de los demás recursos que estime procedentes, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá presentar demanda judicial en la vía laboral ante el Juzgado de lo Social de Salamanca, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo la notificación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**209.- EXPEDIENTE 2025/GRH\_01/002816: PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, CON LA CATEGORÍA DE PEÓN DE VÍAS Y OBRAS.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnica de Gestión de Recursos Humanos.

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Decreto de Presidencia con transcríto nº 2414/2007 de 4 de julio, aprobó la contratación como personal laboral fijo del aspirante que ha superado el proceso selectivo convocado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 225 de fecha 23 de noviembre de 2006, para la cobertura de las plazas que se encontraban vacantes en la plantilla de laborales y que habían sido incluidas den la Oferta de Empleo Público 2006.

En su virtud, el 10 de julio de 2007, se suscribió el correspondiente contrato de trabajo en la categoría reseñada con Dº Juan María Rodríguez Moro.

**Segundo.-** El interesado ha solicitado una excedencia voluntaria con efectos desde el 29 de octubre de 2025 ,siendo este su último día de servicio activo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el art 17 de la Ley de la función pública de Castilla y León, las situaciones del personal laboral se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este capítulo al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

**Segundo.-** El artículo 46.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en *excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años*. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

**Tercero.-** El artículo 26 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Diputación Provincial de Salamanca, establece las situaciones administrativas de los trabajadores al servicio de esta Corporación Provincial, regulando en su Anexo VII, entre otras, la excedencia voluntaria por interés particular, siendo requisito necesario para su concesión el tener un año de antigüedad al servicio de esta Diputación y quedando supedita a que las necesidades del servicio lo permitan.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que el interesado presenta una antigüedad de más de un año al servicio de esta Corporación, que no constan necesidades de servicio, ni que a fecha actual se le esté instruyendo expediente disciplinario, no se aprecia impedimento alguno para la concesión de la excedencia solicitada.

**Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcripto nº 3857/23, de 18 de julio.

En virtud de lo anterior, por quien suscribe se efectúa la siguiente

**PROPUESTA:**

**Primero.- Declarar** al personal laboral fijo, Dº Juan María Rodríguez Moro, en la situación de **excedencia voluntaria**, regulada en El artículo 46.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores con efectos del 30 de octubre de 2025 (inclusive).

**Segundo.-** Durante la situación de excedencia no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

**Tercero.-** La duración de la excedencia se extenderá por un plazo no menor a cuatro meses y no superior a cinco años.

**Cuarto.-** Notificar la resolución a al interesado, para su conocimiento y efectos, significándole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Laboral y sin perjuicio de los demás recursos que estime procedentes, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá presentar demanda judicial en la vía laboral ante el Juzgado de lo Social de Salamanca, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo la notificación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente trascrita.

**RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA.** - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, contiene veinticuatro folios numerados del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ y foliados del seiscientos cincuenta y nueve al seiscientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL